ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES, INE/CG1135/2018, INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. RESOLUCIÓN INE/CG1135/2018. Con fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió la resolución **INE/CG1135/2018** por el Consejo General del Instituto Nacional a través del cual resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** cuya sanciones se detallan a continuación:

> […]
>
> CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.4 de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México las sanciones siguientes:
>
> a) 9 Faltas de carácter formal: conclusión 5_C3_P1, 5_C4_P1, 5_C14_P2, 5_C15_P2, 5_C16_P2, 5_C20_P2, 5_C21_P2, 5_C25_P2 y 5_C27_P2. Una multa consistente en a 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a $7,254.00 (siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). b) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C1_P1, 5_C12_P2, 5_C18_P2 y 5_C23_P2.
>
> Conclusión 5_C1_P1
> Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a $886.60 (ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.). Conclusión 5_C12_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a $322.40 (trescientos veintidós 40/100 M.N.).

Conclusión 5_C18_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a $9,833.20 (nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Conclusión 5_C23_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a $11,364.60 (once mil trescientos sesenta y cuatro 60/100 M.N.). c) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C2_P1, 5_C13_P2, 5_C19_P2 y 5_C24_P2. Conclusión 5_C2_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a $4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.) Conclusión 5_C13_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a $1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) Conclusión 5_C19_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a de $87,048.00 (ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5_C24_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad que asciende a $218,023.00 (doscientos dieciocho mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) d) 5 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C5_P1, 5_C6_P1, 5_C7_P1, 5_C9_P1 y 5_C32_P2. Conclusión 5_C5_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público

para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $209,639.04 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.). Conclusión, 5_C6_P1 Una reducción del 25% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $103,808.40 (ciento tres mil ochocientos ocho pesos 40/100 M.N.). Conclusión 5_C7_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $177,513.80 (ciento setenta y siete mil quinientos trece pesos 80/100 M.N.). Conclusión 5_C9_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $149,647.00 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 5_C32_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $10,024.30 (diez mil veinticuatro pesos 30/100 M.N.). e) 5 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C10_P1, 5_C11_P1, 5_C17_P2, 5_C22_P2 y 5_C30_P2. Conclusión 5_C10_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $19,232.83 (diecinueve mil doscientos veintitrés pesos 83/100 M.N.). Conclusión 5_C11_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $2,955.51 (dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.). Conclusión 5_C17_P1 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $20,132.96 (veinte mil ciento treinta y dos pesos 96/100 M.N.).

Conclusión 5_C22_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $9,044.10 (nueve mil cuarenta y cuatro pesos

> 10/100 M.N.). Conclusión 5_C30_P2 Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $29,428.33 (veintinueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.). f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5_C31_P2. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,098,149.67 (un millón noventa y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.).
>
> [...]

2. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019. En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

3. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG467/2019. Con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo **INE/CG467/2019** el Consejo General del Instituto Nacional resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

> [...]
>
> DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:
>
> a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5-C1-MO, 5-C3-MO y 5-C4-MO. Una multa que asciende a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a $2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C2-MO Conclusión 5-C2-MO Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $864,381.80 (ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5-C6-MO y 5-C6Bis-MO Una Amonestación Pública.
>
> [...]

4. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 0l de enero al 3l de diciembre 2020, siendo que aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:----------

---

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	$137,821,000

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

6. ACUERDO REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS. El trece de noviembre de dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2020**, por el cual se redistribuye el Financiamiento Público a Partidos Políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

7. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2020. El trece de noviembre de dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/246/2020**, por el cual se modifica el calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por el que se ajusta la ejecución de las multas impuestas al partido político, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2020

debido a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos Locales y Nacionales.

8. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

9. OFICIO SH/818/2020. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

> [...]
>
> En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de

> diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.
>
> Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.
>
> Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.
>
> [...]

10. RESOLUCIÓN INE/CG648/2020. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, del cual se desprende que le fueron impuestas las sanciones siguientes:

> [...]
> DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:
> a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5-C1-MO, 5-C2-MO y 5-C3-MO.
> Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a $2,534.70 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C6-MO. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $15,517.38 (quince mil quinientos diecisiete pesos 38/100 M.N.).
c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5-C7-MO. Una Amonestación Pública.
[...]

11. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

12. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2021. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE M´PEXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2021. El tres de febrero del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Institjto Morelense, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/0068/2021**, mediante el cual se aprobó la suspensión de la ejecución del cobro de multas al Partido VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para cumplimentar las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local, mediante reducciones con cargo a las prerrogativas del financiamiento público a partir del mes de febrero hasta en tanto concluya el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/RAP/09/2021-3 y TEEM/RAP/18/2021-3.**

14. ACUERDO INE/CG1366/2021. En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1366/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/473/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/473/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021,** a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración

y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, de la siguiente forma:

DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

17. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:

impepac

LIC. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

29 DIC 2021
RECIBIDO

Sea el presente propicio de la cordial y afectuosa saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 29, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para emitir el presupuesto para el ejercicio 2022, le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral el monto que debe considerar para el ejercicio antes señalado.

Lo anterior, toda vez que corresponde al gasto operativo de este órgano electoral y al monto asignado a cada rubro de las prerrogativas establecidas a los partidos políticos.

Concepto
Gasto Operativo
Financiamiento Público para Partidos Políticos
Año Ordinario
Actividades Específicas
Representación Política

impepac

ATENTAMENTE
impepac
MTRA. MIRIAM GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENCIA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

18. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y con fecha 10 de enero del año 2022 en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:

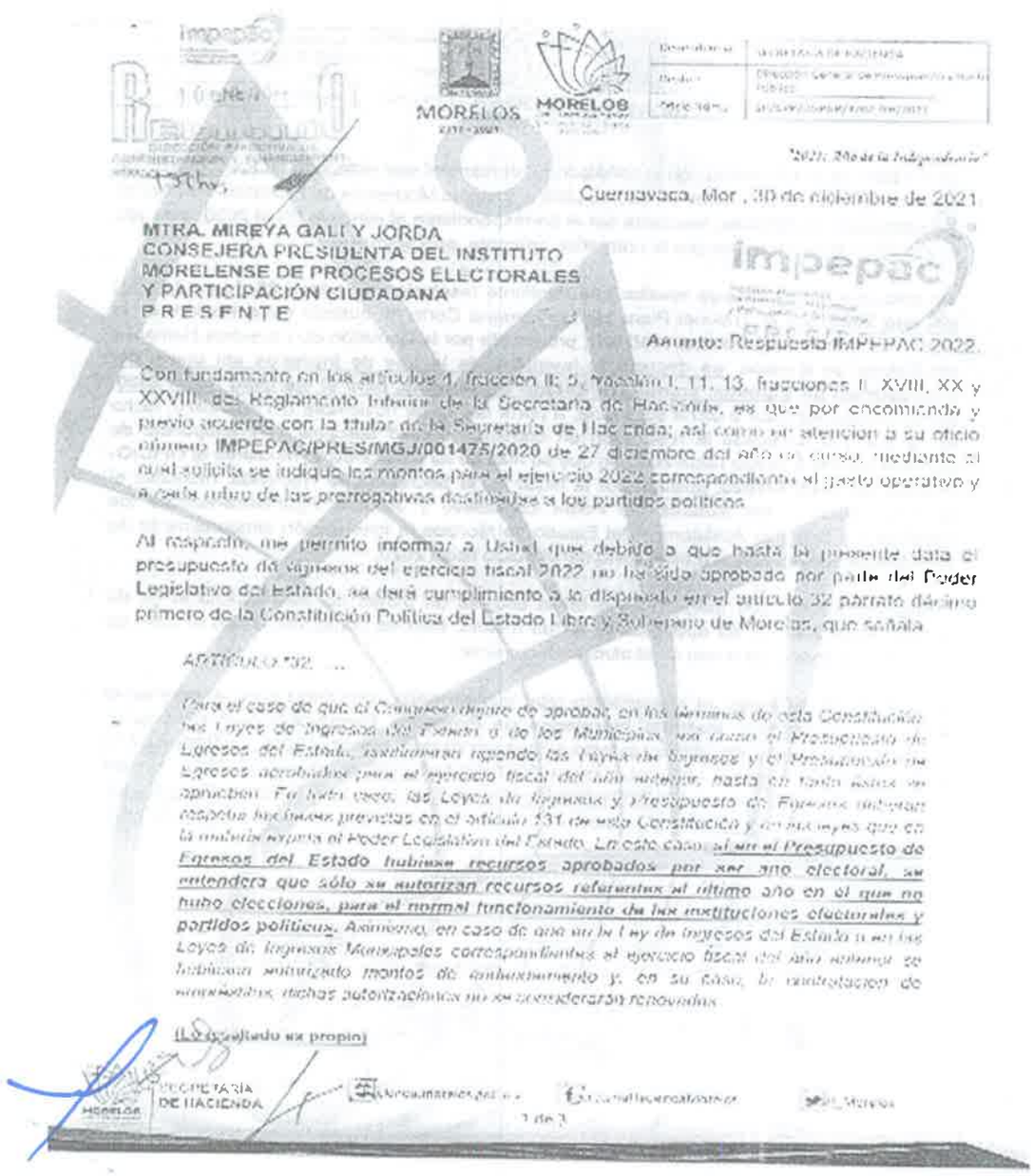

MORELOS

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021

MTRA. MIREYA GALI Y JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTÍCULO 32. ...

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las fechas previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubieran autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)

SECRETARÍA DE HACIENDA

1 de 3

MORELOS

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, **año electoral**;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el **26 de noviembre del año 2020**, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, **se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020**, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el **OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020**, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5887 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de $132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral:

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reclasificación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN
DE PROGRAMACIÓN Y

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUERFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

19. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

20. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

21. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

22. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por

el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

23. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2022, que recibirá el partido político VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, durante los meses de febrero a diciembre del año que trascurre, derivado de las resoluciones, INE/CG1135/2018, INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021, y derivado de ello, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su determinación conducente.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

11. Las que determine la ley.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. El Reglamento de Elecciones del INE, en sus artículos 20; 21; 22 y 23, contempla el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE estatuye que, en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, se debe atender, como mínimo, a los criterios orientadores siguientes:

a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático, y
f) Conocimiento de la materia electoral.

V. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66 fracción VI y 78 fracciones I, III, VI y IX del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, en los artículos 100, 103 al 118 del Código Electoral en cita, se dispone que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos

Políticos es apoyar la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; asimismo, se establecen los requisitos que deberán satisfacer quiénes integrarán los órganos desconcentrados, así como las atribuciones que tendrán, sin menoscabo de lo que disponga en el tema el Reglamento Nacional de Elecciones.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[…]
I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[…]

****El énfasis en nuestro***

IX. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[…]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la

> Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
>
> VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
>
> [...]

X. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

XI. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XII. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en

forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XIII. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

XIV. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

XV. Que la Base V, apartado B del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,

7. Las demás que determine la ley.

XVI. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho

financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVIII. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el

caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.

- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XX. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XXI. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XXIII. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XXIV. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XXV. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXVI. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XXVII. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXVIII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIX. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XXX. Por cuanto hace al sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo constitucional de referencia se desprenden los siguientes lineamientos generales:

a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
d) Fines de los partidos políticos.
e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan

con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I, del artículo 41, constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

> *"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*
>
> *El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*
>
> *a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo*

con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."

Si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II, expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y

municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II se refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

> […]
> *"Son derechos de los partidos políticos:*
> *a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
> *b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
> *c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*
> *d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*
> *En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;…".*
> […]

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

> […]
> *"1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*
> *2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."*
> […]

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> Época: Novena Época
> Registro: 181511
> Instancia: Pleno
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo XIX, Mayo de 2004
> Materia(s): Constitucional
> Tesis: P./J. 29/2004
> Página: 1156
>
> **PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.**
>
> El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a

la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época
Registro: 191106
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Septiembre de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época
Registro: 164740
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Abril de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 39/2010
Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que

> deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

XXXI. Ahora bien, el artículo 222 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

> [...]
> Artículo 222 Bis.
> **Del reintegro del financiamiento público para campaña**
>
> 1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.
>
> 2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá

realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.

6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

[…]

XXXII. Que en la sentencias dictadas en los **SUP-RAP-458/2016** y acumulados, **SUP-RAP-515/2016** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de

cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos. En ese sentido vale la pena retomar un fragmento de la sentencia **SUP-RAP-458/2016**:

> [...]
> De ese modo, no asiste razón a este instituto político de que la responsable omitió precisar porcentajes y plazos para que se reintegre el financiamiento público no ejercido en las ministraciones mensuales que por financiamiento público le corresponde, porque, es la medida que realiza la autoridad a partir de que constituye el remanente del financiamiento púbico destinado a las campañas electorales no gastado, el cual tampoco reintegró en los plazos previstos en la normatividad, y ante tal incumplimiento, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, lo que significa que el plazo es inmediato hasta que se cubra el sobrante, circunstancia que también dependerá de la cantidad de financiamiento que reciba.
> [...]

XXXIII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el **SUP-RAP-458/2016**, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.

XXXIV. Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el **SUP-RAP-458/2016**, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas. En razón de ello, se considera que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el **50% (cincuenta por ciento).**

XXXV. Que tal como lo ha razonado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias emitidas en los juicios **SUP-RAP-458/2016** y acumulados, y **SUP-RAP-515/2016**, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de dotar de plena ejecución a los Lineamientos contenidos en el Acuerdo **INE/CG471/2016**, es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegracos por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos a que se refiere el acuerdo citado, deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.

XXXVI. Que al tratarse de recursos que deben reintegrarse de forma inmediata a la tesorería federal o local, según corresponda, el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los recursos que se reintegran a las tesorerías, son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos,

ya que pierden valor con el paso del tiempo. En razón de lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el Acuerdo **INE/CG471/2016.**

XXXVII. En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, serán considerados créditos fiscales, los cuales serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

XXXVIII. Ahora bien, el Conejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir la resolución **INE/CG1366/2021,** determinó que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debería observar el procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a Partidos Políticos, como a continuación se cita:

> [...]
> **TRIGÉSIMO SEGUNDO**. Hágase del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.
>
> **Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:**
>
> • El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.
>
> • **Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual**

> • El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.
> [...]

XXXIX. Por su parte, este Consejo Estatal Electoral, advierte como hecho público y notorio que a la presente fecha ha concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y toda vez que mediante **IMPEPAC/CEE/068/2021**, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se ordenó **suspender el cobro de las multas** impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al **Partido Verde Ecologista de México** y se modificó el calendario presupuestal del citado instituto político, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Morelos, en el expediente **TEEM/RAP/09/2021-3** y **TEEM/RAP/18/2021-3**; es por ello, que ante la conclusión del referido proceso electoral se estima conveniente reanudar el cobro de las multas impuestas al instituto político.

XL. Como se desprende de los antecedentes al Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le impuso sendas sanciones económicas mediante las resoluciones **INE/CG1135/2018, INE/CG467/2019, INE/CG648/2020,** las cuales se han quedado debidamente detalladas.

A su vez, el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1366/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos, mediante el cual resolvió lo siguiente:

> [...]
> QUINTO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 29.1.5 de la presente Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 5_ C1_MO, 5_ C3_MO y 5_ C11_MO. Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno, equivalente a $2,688.60 (dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.)

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_ C4_MO y 5_ C5_MO. 5_ C4_MO Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la M.N.).

5_ C5_MO Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5_ C7_MO. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $32,621.68 (treinta y dos mil seiscientos veintiuno pesos 68/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5_ C8_MO Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $14,787.30 (catorce mil setecientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5_ C12_MO Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,275.43 (mil doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.).
[…]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, considera que resulta indispensable respetar el límite establecido en el artículo 395. fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a fin de salvaguardar el buen funcionamiento del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por tanto, **SE APRUEBA** el descuento con detalle mensual que recibirá el partido antes referido, en los meses de **febrero a diciembre de dos mil veintidós**, ambos del año en curso, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, se **APRUEBA la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del Partido VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, correspondiente** los meses de **febrero a diciembre**, todos del año en curso, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe precisarse, que los descuentos relacionados con la imposición de multas al **Partido VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** no rebasan el veinticinco por ciento del financiamiento mensual que recibirá durante el presente ejercicio fiscal, atendiendo al resolutivo trigésimo segundo de la resolución **INE/CG1366/2021**.

Sirve de apoya el criterio anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **XVI/2010**, misma que a continuación se transcribe:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

> ***ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo,* ***determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión*** *relacionada con el* ***financiamiento*** *público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia* ***del destino de dichos recursos y la imposición de*** *sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre* ***otras.***
>
> *Cuarta Época*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra.— 9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Armando Penagos Robles.*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-60/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y otra.— 9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Enrique Martell Chávez.*
>
> *La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."*

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos materia del descuento aprobado en el presente acuerdo, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, segundo párrafo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo,69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** el descuento de las cantidades líquidas precisadas, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, respecto de los meses de **febrero a diciembre** del año dos mil veintidós, en cumplimiento a las resoluciones, **INE/CG1135/2018, INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021**, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBA** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirán el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, de manera pormenorizada durante los meses de **febrero a diciembre**

del año en curso, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, las cantidades descontadas al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. INFÓRMESE por oficio al Instituto Nacional Electoral, la presente determinación.

SEXTO. Notifíquese al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de febrero del año dos mil veintidós, siendo las **quince horas con cuarenta y ocho minutos.**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZALEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Enero-Diciembre 2022	$ 126,360.00	$ 63,180.00	$ 31,590.00

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Enero 2022	$0.00	0.00%
Descuento del mes de Febrero a Diciembre 2022	$63,180.00	50.00%

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE MEDIANTE ACUERDO INE/CG1135/2018, INE/CG467/2019 e INE/CG648/2020. INE/CG1366/2021	$	3,157,423.59

*SANCIONES IMPUESTAS RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES), MEDIANTE ACUERDO INE/CG1135/2018	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual			Saldo
Inciso a) multa (80 UMA)	$	7,254.00	$	725.00	Julio 2020	$ 6,529.00
			$	6,529.00	Enero 2021	$ -
Inciso b) reducción 25%	$	22,406.80	$	22,406.80	Julio 2020	$ -
Inciso c) reducción 25%	$	310,310.00	$	108,094.77	Julio 2020	$ 202,215.23
			$	108,094.77	Agosto 2020	$ 94,120.46
			$	94,120.46	Septiembre 2020	$ -
Inciso d) reducción 25%	$	650,632.54	$	84,962.97	Julio 2020	$ 565,669.57
			$	108,094.77	Agosto 2020	$ 457,574.80
			$	105,932.88	Septiembre 2020	$ 351,641.92
			$	105,932.88	Octubre2020	$ 245,709.04
			$	84,313.92	Diciembre 2020	$ 161,395.12
			$	87,306.91	Enero 2021	$ 74,088.21
			$	31,590.00	Febrero 2022	$ 42,498.21
			$	31,590.00	Marzo 2022	$ 10,908.21
			$	10,908.21	Abril 2022	$ 0.00
Inciso e) reducción 25%	$	80,793.73	$	11,812.42	Septiembre 2020	$ 68,981.31
			$	68,981.31	Octubre2020	$ -
Inciso f) reducción 25%	$	1,036,149.67	$	36,951.57	Octubre2020	$ 1,061,198.10
			$	25,282.55	Noviembre 2020	$ 1,035,915.55
			$	84,313.92	Diciembre 2020	$ 951,601.63
			$	80,777.92	Enero 2021	$ 870,823.71
			$	31,590.00	Febrero 2022	$ 839,233.71
			$	31,590.00	Marzo 2022	$ 807,643.71
			$	31,590.00	Abril 2022	$ 776,053.71
			$	31,590.00	Mayo 2022	$ 744,463.71
			$	31,590.00	Junio 2022	$ 712,873.71
			$	31,590.00	Julio 2022	$ 681,283.71
			$	31,590.00	Agosto 2022	$ 649,693.71
			$	31,590.00	Septiembre 2022	$ 618,103.71
			$	31,590.00	Octubre 2022	$ 586,513.71
			$	31,590.00	Noviembre 2022	$ 554,923.71
			$	31,590.00	Diciembre 2022	$ 523,333.71
						$ 523,333.71

Resolutivo Décimo octavo, incisos a) y b). Mediante acuerdo INE/CG467/2019	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual			Saldo
Inciso a) multa (30 UMA)	$	2,418.00		2,418.00	Abril 2022	$ -
Inciso b) reducción 25%	$	864,261.80	$	18,263.79	Abril 2022	$ 846,014.01
			$	31,590.00	Mayo 2022	$ 814,424.01
			$	31,590.00	Junio 2022	$ 782,834.01
			$	31,590.00	Julio 2022	$ 751,244.01
			$	31,590.00	Agosto 2022	$ 719,654.01
			$	31,590.00	Septiembre 2022	$ 688,064.01
			$	31,590.00	Octubre 2022	$ 656,474.01
			$	31,590.00	Noviembre 2022	$ 624,884.01
			$	31,590.00	Diciembre 2022	$ 593,294.01

Resolutivo Décimo Séptimo, incisos a) y b) del acuerdo INE/CG648/2020	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual			Saldo
Inciso a) multa (30 UMA)	$	2,534.70	$	-	POR DEFINIR	$ 2,534.70
Inciso b) reducción 25%	$	15,517.38	$	-	POR DEFINIR	$ 15,517.38

Resolutivo Quinto, incisos a), b), c), d), e) del acuerdo INE/CG1366/2021	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual			Saldo
Inciso a) multa (30 UMA)	$	2,688.60	$	-	POR DEFINIR	$ 2,688.60
Inciso b) reducción 25%	$	51,751.96	$	-	POR DEFINIR	$ 51,751.96
Inciso c) reducción 25%	$	32,621.68	$	-	POR DEFINIR	$ 32,621.68
Inciso d) reducción 25%	$	14,787.30	$	-	POR DEFINIR	$ 14,787.30
Inciso e) reducción 25%	$	1,275.43	$	-	POR DEFINIR	$ 1,275.43
Total	$	3,157,423.59	$	1,919,614.82		$ 1,837,808.77

*POR DEFINIR:PENDIENTE DE SALDAR POR EL PARTIDO POLITICO

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2022

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2022

CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MOTIVO DE DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES). MEDIANTE ACUERDO INE/CG1135/2018, INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG1366/2021

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A LOS PARTIDOS POLITICOS (ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022)	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 126,360.00	$ 1,516,320.00
MENOS SANCIONES IMPUESTAS RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES) MEDIANTE ACUERDO INE/CG1135/2018	$0.00	$63,180.00	$63,180.00	$42,498.21	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$421,578.21
MENOS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG/467/2018 RESOLUTIVO DÉCIMO OCTAVO, INCISOS a) Y b)	$0.00	$0.00	$0.00	$20,681.79	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$31,590.00	$273,401.79
MENOS SANCIONES IMPUESTAS RESPECTO DE LAS **IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE MEDIANTE ACUERDO INE/CG648/2020**	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG1366/2021	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Prerrogativa Mensual	$126,360.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$63,180.00	$ 821,340.00